

General Roca, 21 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00453-P-2024 - YERMANOS MERINO JONATHAN EDUARDO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN), traído a despacho para resolver acción de habeas corpus.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el condenado JONATHAN EDUARDO YERMANOS MERINO, alojado en el ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que solicita ser trasladado transitoriamente al Est. de Ejecución Penal 4, al solo efecto de rendir examen virtual de materia de la carrera Abogacía de la Universidad Nacional del Comahue.

Que en fecha 14/04 la Unidad Carcelaria EEP2 informa *"...Con respecto al interno Yermanos Jonathan, actualmente inscripto en la carrera de ABOGACÍA en la Universidad del Comahue, solicita ser trasladado al Penal 4, Ex Maruchito, debido que en la fecha 21 de abril 2026 que se llevará a cabo el examen virtual de la cátedra de Derecho Privado Parte General, en los dos penales en simultáneo, Penal 2 y Penal 4 de General Roca. Según lo manifestado por la coordinadora de la Universidad, becaria Sofía Sánchez, quien se encarga de fiscalizar de manera presencial los finales, no cuenta con personal disponible para cubrir el control en los dos establecimientos a la vez. Cabe aclarar que la disposición del evento, fue generada desde quién representa la Universidad..."*

En tanto el EEP4, en fecha 16/04 refirió, *"...Me dirijo a S.S. a fin de informar en relación al oficio S/N, en el cual solicita arbitrar los medios necesarios para el traslado del interno Yermanos Merino Jonathan Eduardo, a los fines de la realización de un examen virtual de la carrera de abogacía. Al respecto informo: Que dicho requerimiento no resulta factible de cumplimiento en las condiciones planteadas, en virtud de que desde el Área Educación no se posee conocimiento ni ha sido recepcionada solicitud formal de autorización por parte de la Universidad Nacional del Comahue (UNCO) para la concurrencia o traslado de internos provenientes de otras unidades penitenciarias a este establecimiento con el objeto de rendir*

*exámenes. Asimismo, se informa que este establecimiento no dispone actualmente de espacios físicos adecuados ni de las condiciones operativas necesarias para garantizar el normal desarrollo de un examen en modalidad virtual bajo los parámetros requeridos sin afectar la organización institucional. Por otra parte, se deja constancia que no se cuenta con dirección, autorización ni conocimiento previo por parte de la Dirección General del Servicio Penitenciario respecto a la implementación de este tipo de procedimiento, lo cual resulta indispensable para su eventual instrumentación, de esta manera dicha solicitud deberá ser acordada con el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, ya que el interno se encuentra alojado en dicha unidad. En consecuencia, y por las razones expuestas, este Área considera que el requerimiento en cuestión no puede ser llevado a cabo en esta Unidad..."*

Ante tal situación, se requirió a la dirección del Servicio Penitenciario Provincial, arbitre lo necesario para que se de cumplimiento a la manda judicial de fecha 16/04/26, que decía, "*...Atento lo informado por el área educación en Oficio 1959, hágase saber a la dirección del EEP2 que deberá arbitrar los medios necesarios para que el interno JONATHAN EDUARDO YERMANOS MERINO, sea trasladado con la debida y permanente custodia, en fecha 21/04, al solo efectos de que se presente al examen virtual de la carrera abogacía que se realizará desde el EEP4..."*

Bien, hasta esa fecha la información con la que contaba este Tribunal era que el interno debía ser trasladado desde el E.E.P. 2 al E.E.P. 4 (Ex Maruchito) para que pudiera desarrollar su examen. Ello, en el entendimiento de que todo estaba ya coordinado, oficializado y autorizado.

Sin embargo y ante la insistencia de este Juzgado en fecha 17/04/26 el Sr. Coordinador del área de Educación Formal del E.E.N 2 hizo saber que desde el E.E.P. 4 le informaron que no sabían nada al respecto ya que ni el interno y la Universidad les había comunicado algo sobre dicho examen. Mas allá de esa falta de gestión, el Ex Maruchito también expresó que no posee espacios físicos adecuados ni condiciones operativas para desarrollar el examen.

En resumidos términos, la diligencia solicitada por YERMANO MERINOS debe llevarse a cabo luego de realizarse varias gestiones que, como se detalló, se encuentran ausentes en este caso. Un establecimiento penal como el Ex Maruchito no puede aceptar el ingreso de un detenido condenado sin estar previamente autorizado por las

autoridades del Servicio Penitenciario. No obstante ello, si esta judicatura expresamente ordena tal evento -como lo hizo en un principio desconociendo la falta de gestión aludida-, el Sr. YERMANO MERINOS no tendría nada que hacer allí porque no hay lugar, ni infraestructura para el examen.

Cabe acotarse que se dio vista al Ministerio Público Fiscal y en lo sustancial su relato coincide con lo aquí detallado, agregando que en el oficio N° 081, el Coordinador de Educación Formal, Ayte. 1era: HÉCTOR ROMERO, vuelve a exponer de manera fundada las razones por las que no es factible dar cumplimiento al traslado al E.E.P. 2 del interno, agregando que *"... desde la Universidad Nacional del Comahue no siguieron los canales de comunicación ni las vías administrativas correspondientes, teniendo en cuenta que este tipo de evento debe ser informado con anterioridad para poder arbitrar los medios necesarios para el traslado de esta índole"*. Agregó la Sra. Fiscal que el interno ya rindió examen en otras ocasiones en el E.E.P. 2 por lo que el mismo proceder debe mantenerse.

No se encuentra en discusión el derecho del interno a recibir educación formal y si bien puede ocurrir que en ocasiones no se cuente con recursos materiales para ello, circunstancias que siempre se trata de solucionar con los medios que estén al alcance, es imprescindible que los involucrados realicen los trámites administrativos del caso con suficiente antelación para no encontrar sorpresivos obstáculos como en la especie.

El remedio constitucional invocado por YERMANOS MERINO procede cuando se demuestre una agravación ilegítima y arbitraria de la forma y condiciones en que se cumple la privación de libertad, una urgencia extrema, la demostración de un daño grave e irreparable, o la inexistencia de otra vía efectiva para corregir en tiempo útil el alegado agravamiento (art. 14 Ley N° 5776). Ninguno de esos supuestos surgen en el caso.

Es así que en el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez Subrogante del Juzgado de Ejecución Penal;

**RESUELVO:**

I- **RECHAZAR** la acción intentada por JONATHAN EDUARDO YERMANOS MERINO, (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y

art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional ).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- Ordenar al Área de Educación del E.E.P. 2 que, a los fines de evitar contratiempos, se coordine con la Universidad Nacional del Comahue la metodología, lugar, horario, recursos materiales y asignación de personas, para el dictado de clases, presentación de trabajos prácticos y exámenes, se desarrolle en forma normal con personas detenidas en esa Unidad.

IV- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FLAVIA LORENA ROJAS , DEFENSORIA PENAL NRO 6 - ROCA y VICTORIA MARIAN MARTINEZ , **CLAUDIA DANIELA RAMIREZ RUIZ** Abogado, T° X, F° 2398 2398 C.A.V, al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.